



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:** DECTO-2024-122-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN  
Viernes 9 de Febrero de 2024

**Referencia:** EX-2024-00128695- -NEU-MEPI - MODIFICACIÓN ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-00128695-NEU-MEPI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el Código Fiscal Provincial y las Leyes 3339 y 3407; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley Impositiva 3407 se establecieron para el periodo 2024 las siguientes alícuotas del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a las actividades que se detallan a continuación: “Servicios relacionados con las comunicaciones” 4%; “Construcción y servicios relacionados con la construcción” 1,5%; “Servicios financieros” 7%; y “Servicios de intermediación financiera” 5,5%;

Que el Código Fiscal Provincial, en su artículo 151º, faculta al Poder Ejecutivo a modificar las diferentes alícuotas establecidas en la Ley Impositiva, en hasta un cincuenta por ciento (50%), cuando razones de índole económica o de interés provincial lo justifiquen;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la normativa precitada, mediante el presente decreto se propone una modificación en las alícuotas del impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidas por la Ley 3407 para las actividades referidas, respetando los parámetros prescriptos en el citado Consenso Fiscal, a partir de lo cual será aplicable una alícuota de imposición del 5,5% a los “Servicios relacionados con las comunicaciones”; del 2,25% a la “Construcción”; del 2% a los “Servicios relacionados con la construcción”; del 9% para los “Servicios financieros”; y del 8,25% para los “Servicios de intermediación financiera”;

Que, en relación a dichas actividades, mediante la Ley 3339 se ratificó el convenio celebrado entre las provincias y el Estado nacional, denominado Consenso Fiscal 2021, suscripto el 27 de diciembre de 2021, mediante el cual se acordó aplicar alícuotas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos que no fueran superiores a las allí indicadas, a saber: Comunicaciones 5,5%; Construcción 2,5%; y Servicios financieros e Intermediación financiera 9%;

Que la presente norma contempla una medida de carácter fiscal, de armonizar ciertas alícuotas que se encontraban desfasadas respecto a otras jurisdicciones sub-nacionales;

Que han tomado intervención la Dirección Mayor Legal y Técnica, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos; la Subsecretaría de Ingresos Públicos y la Dirección Provincial de Rentas todas

dependientes del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que se cuenta con dictámenes favorables de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, en un todo de acuerdo al Artículo 89° de la Ley 1284;

Por ello;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1°:** ESTABLÉZCASE, en los términos de las facultades conferidas por el artículo 151° del Código Fiscal Provincial, las siguientes alícuotas para las actividades de prestación de servicios contempladas en el artículo 4° de la Ley 3407 que a continuación se detallan:

-Servicios relacionados con las comunicaciones establecidos en el punto 3) del inciso b) del mencionado artículo: 5,5%

-Actividades de la construcción (inclusive las subcontrataciones para la obra pública) enumeradas en el punto 1) del inciso c) del mencionado artículo: 2,25%

-Actividades de servicios relacionados con la construcción enumerados en el punto 2) del inciso c) del mencionado artículo: 2%

-Actividades enumeradas en el punto 3) del inciso c) del mencionado artículo, cuando se den los supuestos establecidos en el mismo: 2%

-Servicios financieros enumerados en el punto 1) del inciso k) del mencionado artículo: 9%

-Servicios de intermediación financiera enumerados en el punto 2) del inciso k) del mencionado artículo: 8,25%

**Artículo 2°:** El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2024.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by KOENIG Guillermo Gustavo  
Date: 2024.02.09 17:44:22 ART  
Location: Provincia del Neuquén

Guillermo Gustavo Koenig  
Ministro  
Ministerio de Economía, Producción e Industria

Digitally signed by OUSSET Juan Luis  
Date: 2024.02.09 18:47:42 ART  
Location: Provincia del Neuquén

Juan Luis Ousset  
Ministro  
Ministerio De Jefatura de Gabinete

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino  
Date: 2024.02.09 18:52:58 ART  
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa  
Gobernador  
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2024.02.09 18:52:50 -03'00'